

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720180095600
Demandante	Ofelia Hernández de Ramos
Demandado	Flor Liliana Ramírez Aguilar

Se ordena agregar al expediente la respuesta al oficio 0619 del 02 de marzo de 2020 por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, el cual señala la inscripción de la medida cautelar ordenada por este despacho en auto de fecha 25 de febrero de 2020.

Así mismo, téngase en cuenta que el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante JORGE ELIECER RAMIREZ SUAREZ no contestó la demanda.

Secretaría proceda a fijar en lista de traslados las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 111 De hoy 29/07/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

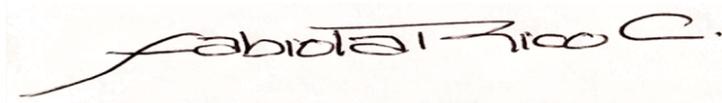
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720180095600
Demandante	Ofelia Hernández de Ramos
Demandado	Flor Liliana Ramírez Aguilar

Por secretaria de conformidad con lo estipulado en el art. 110 numeral 1º del C.G.P., en concordancia con el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, proceda a correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la parte demandada, realizando la respectiva publicación en el micrositio de la página de la Rama judicial habilitado para ello.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190033300
Ejecutante	Alejandra Gil Guerrero
Ejecutado	Juan David Morón Fuentes

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por la ejecutante ALEJANDRA GIL GUERRERO consistentes en la relación de gastos del menor LUIS DAVID MORON GIL, al igual que la copia de la apertura de la cuenta de ahorros Damas del banco Davivienda Nro. 484900035854 cuyo titular es el menor LUIS DAVID MORON GIL; documentos que se ponen en conocimiento de la parte ejecutada.

Secretaría proceda a remitir el expediente digitalizado a la parte ejecutada con el fin de que conozca el contenido de los documentos antes señalados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 111 De hoy 29/07/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 6° Edificio Nemqueteba de Bogotá, D.C.

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE	CECILIA MORA C.C. No. 65'711.704
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -DPS Y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –FONVIVIENDA
VINCULADAS	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS “UARIV”
RADICACIÓN	110013110017-2021-00420-00

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Reunidas las exigencias de ley, **el Juzgado DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **CECILIA MORA**, identificada con C.C. No. 65'711.704, imprímasele el trámite legal dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 y sus modificatorios contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL “DPS”** y el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”**.

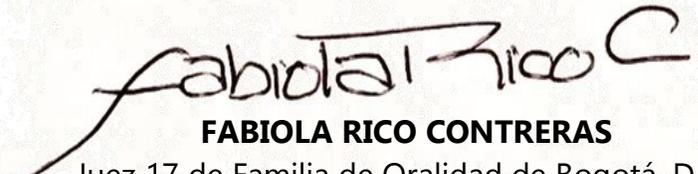
Infórmese **a las accionadas** de la existencia de esta petición constitucional, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** siguientes al recibo de la notificación, ejerzan el derecho Constitucional a la defensa que les asiste en relación con los hechos y derechos invocados por el accionante y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer. **OFÍCIESE**.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite de la presente acción a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS “UARIV”**. **OFICIAR**, con remisión de la copia del escrito de la acción de tutela para que en un término de **DOS (2) DÍAS** siguientes al recibo de la notificación, se pronuncien sobre las pretensiones de la accionante y en manera especial en los hechos que se funda la misma; además para que ejerzan los derechos de contradicción y defensa.

En el oficio o comunicaciones a remitir, deberá advertirse que lo solicitado debe ser cumplido en el término previsto, so pena de que se tenga por cierto lo afirmado en la solicitud tutelar; así mismo, poner en evidencia que el informe reclamado y que será rendido por esa entidad, se entenderá presentado bajo la gravedad del juramento.

Por **Secretaría** y por el medio más expedito, notifíquesele al accionante a la dirección registrada, y a las accionadas la iniciación de la presente acción remitiéndoles las copias de la presente acción, por el medio más expedito y eficaz de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE,


FABIOLA RICO CONTRERAS
Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C.,

Proyectó:	EZG
-----------	-----

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	1100131100171 9990067700
Causante	Guillermo Sánchez Peña y Piroška Suza Vda de Sánchez
Demandante	Camilo Antonio Sánchez y otros

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, y como quiera que el partidor designado dentro del presente asunto guardó silencio al respecto, se le revela del cargo, razón por la cual de conformidad a lo señalado en el art. 507 del C.G.P. en concordancia con el artículo 48 numeral 1º inciso 2º de la misma obra procedimental, se designa como **partidor** en este proceso al doctor (es)

1. _____
2. _____
3. _____

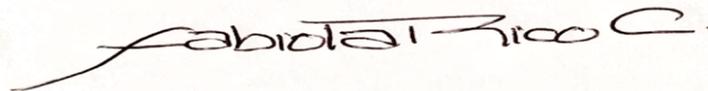
De la lista de auxiliares de la justicia, quien (es) cuenta (n) con un **término de veinte (20) días** para presentar el trabajo encomendado.

Aceptado el cargo por el primer auxiliar de la justicia, hágasele entrega del proceso, dejándose las constancias del caso.

Comuníquesele **TELEGRÁFICAMENTE** sus nombramientos haciéndola las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 111 De hoy 29/07/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

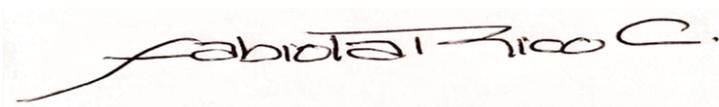
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001719990067700
Causante	Guillermo Sánchez Peña y Piroška Suza Vda de Sánchez
Demandante	Camilo Antonio Sánchez y otros

Acéptese la renuncia que hace la Dra. RUBY MILENA AVENDAÑO MÉNDEZ, quien actuaba como apoderada judicial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, contenida en el anterior escrito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 111 De hoy 29/07/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 28 DE junio **de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Entra para señalar nueva fecha de audiencia
Como quiera que se presentan fallas de conectividad de internet
Por parte de la titular del despacho.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720150006800
Demandante	Olga Inés Díaz Durán
Demandado	Andrés David Bermúdez Aristizábal y otros.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y como quiera que por fallas en la conectividad por parte de la titular de este despacho, imposibilitando la realización de la audiencia dentro del presente asunto y que estaba señalada para desarrollarse el día 27 de julio de 2021, el despacho a fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 del Código General del Proceso**, se señala la hora de **las 2:30 pm del día 06 del mes de agosto del año 2021, para evacuar la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia.**

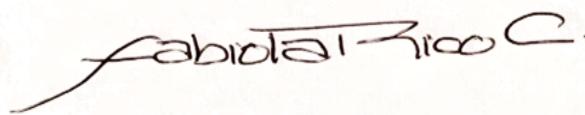
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DE ORALIDAD D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 111

De hoy 29/07/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

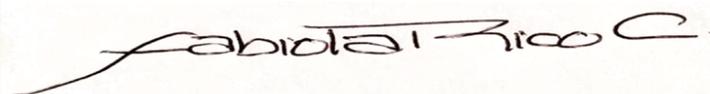
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Aumento de cuota alimentaria
Radicado	11001311001720190099400
Demandante	Nazly Marcela Rodriguez Muñoz
Demandado	Fabio Alejandro Rodriguez Porras

Previo a resolver sobre la notificación por aviso realizada al demandado FABIO ALEJANDRO RODRIGUEZ PORRAS, se requiere a la Dra. CLAUDIA PATRICIA VASQUEZ RODRIGUEZ para que allegue el mencionado soporte, como quiera que con el correo remitido a este despacho judicial el día 16/16/2021 a las 12:10, solo se adjunta un archivo pdf que menciona allegar la notificación pero no se evidencia la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 111 De hoy 29/07/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Interdicción
Radicado	11001311001720180086600
Presunto	Yensi Paola Labrador Díaz y Angi Viviana Labrador
Demandante	Diana Marcela Díaz Guevara

Se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de los interesados la respuesta respecto a la solicitud de análisis forense para las presuntas discapacitadas YENSI PAOLA LABRADOR DÍAZ Y ANGI VIVIANA LABRADOR por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

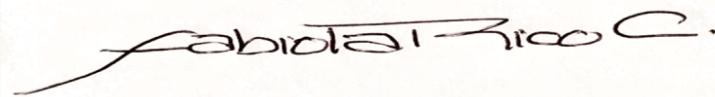
Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019, de conformidad a lo estipulado en el art. 54 de la mencionada ley, el despacho DISPONE:

Primero: Se ordena la **REANUDACION** del presente asunto.

Segundo: Se requiere a la parte demandante para que a través de su apoderado judicial, adecuen el trámite de proceso de jurisdicción voluntaria a verbal sumario conforme al trámite de adjudicación judicial de apoyos transitorios consagrado en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 111 De hoy 29/07/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Liquidación de la Sociedad Patrimonial
Radicado	11001311001720210038000
Demandante	Tobías Osorio Gómez
Demandada	Luz Emilce Boyacá Prieto
Asunto	Admite demanda

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda, y al haberse presentado en debida forma, el juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la anterior demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, que a través de apoderado judicial, promueve el señor **TOBIÁS OSORIO GÓMEZ** en contra de **LUZ EMILCE BOYACÁ PRIETO**.

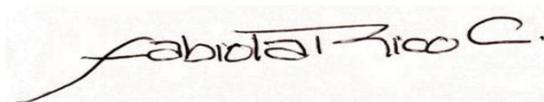
En consecuencia imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **liquidatorio** señalado en el **artículo 523 del Código General del Proceso**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al Dr. GUMERSINDO SIERRA MEDINA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 111 De hoy 29/07/2021

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

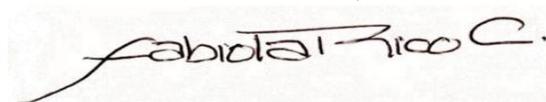
Clase de Proceso	Liquidación de la Sociedad Patrimonial
Radicado	110013110017 20210038000
Demandante	Tobías Osorio Gómez
Demandada	Luz Emilce Boyacá Prieto
Asunto	Formato para reparto

Secretaría proceda a diligenciar **formato** dirigido a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, con el fin de que sea adjudicada la presente demanda a éste Despacho Judicial.

Anéxese copia de la presente providencia. **OFÍCIESE.**

C Ú M P L A S E

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Privación de la Patria Potestad
Radicado	110013110017 20210039000
Demandante	Liliana Katherine Murillo Cuellar
Demandad	Oscar Andrés Roa Becerra
Asunto	Admite demanda

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda, y al haberse presentado en debida forma, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** que presenta a través de apoderada judicial, la señora **LILIANA KATHERINE MURILLO CUELLAR**, en contra de **OSCAR ANDRÉS ROA BECERRA**, con respecto a la menor **SAHOMY ROA MURILLO**, hija de las partes.

En consecuencia imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal sumario** contemplado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Como quiera que en la se indica que no se conoce el lugar de domicilio y de trabajo del demandado, se ordena su **emplazamiento**. Por **Secretaría** realícese el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

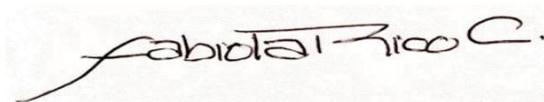
Notifíquese este proveído al **Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia**, adscritos al juzgado, conforme al art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo previsto en el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el art. 61 del C.C., comuníquese a los parientes de la menor **SAHOMY ROA MURILLO**, la existencia de este proceso para que si a bien lo tienen, se hagan presentes dentro del mismo, haciendo valer sus derechos los de la menor y manifiesten lo que estimen pertinente. **Líbrese el correo pertinente.**

De conformidad a los presupuestos e indicaciones del art. 395 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 Ibídem, **EMPLÁCESE**, a todos los parientes que por **línea paterna y materna** tenga la menor **SAHOMY ROA MURILLO**, y que crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente, lo cual deberá hacerse por Secretaría conforme al art. 10º del Decreto 806 de 2020 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se reconoce a la Dra. CATALINA RIVERA GÓMEZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y conforme al poder otorgado a la misma.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 111

De hoy 29/07/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios
Radicado	110013110017 20210038700
Demandante	Diego Andrés Pastaz Cortés y Mónica Rocío Pastaz Cortés
Discapacitada	Marleny Cortés Bautista
Asunto	Admite demanda

Por reunir la presente demanda los requisitos de orden legal, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS que instaura a través de apoderado judicial, por DIEGO ANDRÉS POSTAZ CORTÉS y MÓNICA ROCÍO PASTAZ CORTÉS, en beneficio de su tía **MARLENY CORTÉS BAUTISTA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad.

Como consecuencia de lo anterior, imprímasele el trámite de **proceso verbal sumario** de adjudicación judicial de apoyos transitorios consagrado en el art. 54 de la ley 1996 de 2019.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a DIEGO ANDRÉS POSTAZ CORTÉS y MÓNICA ROCÍO PASTAZ CORTÉS de quienes se solicita sean nombradas como personas de apoyo de la discapacitada **MARLENY CORTÉS BAUTISTA**, por el término legal de diez (10) días (Art. 38 num 5° de la Ley 1996 de 2019), notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8° del Decreto 8° de 2020.

Notifíquesele este proveído al **Agente del Ministerio Público**, adscrito al juzgado, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

1.- Visita Social: Por intermedio de la Trabajadora Social de este Juzgado, **practíquese visita socio – familiar** al lugar de residencia de la señora **MARLENY CORTÉS BAUTISTA**, a fin de determinar las condiciones en que vive la misma.

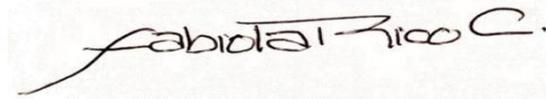
2.- Se dispone que se practique una valoración por intermedio de **médico neurológico o psiquiátrico**, particular o por la EPS a la que esté afiliada la discapacitada, sobre el estado actual de la señora **MARLENY CORTÉS BAUTISTA**, en el que se consignen los conceptos relacionados con el numeral 4° del art. 586 del C.G.P., para lo cual la parte demandante deberá proceder a ello.

3.- Se ordena **Oficiar** al HOGAR GERIÁTRICO "CASA PORTOBELO", cuyo correo electrónico es info@casaportobelo.com, para que allegue a este proceso en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, copia de la **Historia Clínica** de la señora **MARLENY CORTES BAUTISTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.601.369, e indique con detalle los tratamientos que en esa institución le están prestando.

Se reconoce personería para actuar al Dr. CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA, como apoderada judicial de las solicitantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 111

De hoy 29/07/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico
Radicado	11001311001720210038500
Demandante	Rosa Evelia Parra Alarcón
Demandado	Helbert Guamán Benavides
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

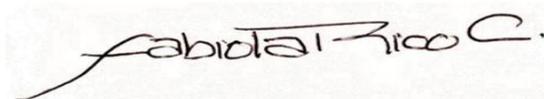
1.- De conformidad con el art. 6º del Decreto 806 de 2020, indique el canal digital (correo electrónico) de la demandante y del testigo enunciando en la demanda, donde debe ser notificados.

*“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas **las partes**, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”*
(Subraya y Negrillas fuera de texto).

En el evento de que dichas personas no tengan correo electrónico, deberán crear uno para el trámite del presente asunto, toda vez que el mismo se adelantará de manera virtual conforme al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 111

De hoy 29/07/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720210037900
Demandante	Gloria Elizabeth Pérez Vélez
Demandado	Nelson Epifanio López López
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Excluya de las pretensiones de la demanda lo referente al cobro de los ítems correspondientes a **restaurante de colegio**, en el concepto de EDUCACIÓN, como quiera que conforme a lo verificado en el documento allegado como título ejecutivo, el demandado no se obligó a cancelar dichos valores.

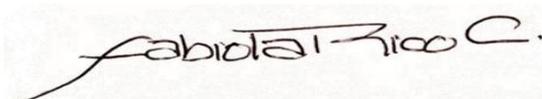
2.- Excluya de las pretensiones de la demanda lo referente al cobro de la **indexación** de las cuotas que pretende cobrar en este asunto, como quiera que la obligación adquirida por el ejecutado es de carácter civil y no comercial, y por ello se debe cobrar son los intereses legales conforme al art. 1617 del código civil; además, la cuota de alimentos y las mudas de ropa tiene un incremento anual conforme al IPC, que deberá tener presente al momento de liquidar cada uno de dichos rubros, como por ejemplo:

AÑO	IPC	INCREMENTO	VALOR DE LA CUOTA MENSUAL
2009	0.00	\$0.00	\$120.000.00
2010	2.00	\$2.400.00	\$122.400.00
2011	3.17	\$3.880.08	\$126.280.08
2012	3.73	\$4.710.24	\$130.990.32
2013	2.44	\$3.196.16	\$134.186.48
2014	1.94	\$2.603.21	\$136.789.69
2015	3.66	\$5.006.50	\$141.796.19
2016	6.77	\$9.599.60	\$151.395.79
2017	5.75	\$8.705.25	\$160.101.04
2018	4.09	\$6.548.13	\$166.649.17
2019	3.18	\$5.299.44	\$171.948.61
2020	3.80	\$6.190.14	\$178.138.75
2021	1.61	\$2.868.03	\$181.006.78

3.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Radicado 11001311001720210037900

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 111 De hoy 29/07/2021

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Exoneración de Alimentos
Radicado	110013110017 20210038600
Demandante	José Fernando Ordoñez
Demandada	Andrea Ordoñez Ladino
Asunto	Admite demanda

De conformidad con los lineamientos del artículo 390 Parágrafo 2º del C.G.P., se admite la anterior petición de **EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** que promueve a través de apoderado judicial, el señor **JOSÉ FERNANDO ORDOÑEZ** en contra de la alimentaria **ANDREA ORDOÑEZ LADINO**; cuota de alimentos fijada en el PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 2009-00037 iniciado por LOURDES CLEMENCIA LADINO VIGOYA.

Previo a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 Código General del Proceso**, y como quiera que en la demanda se indica que se desconoce el paradero de la alimentaria **ANDREA ORDOÑEZ LADINO**, a fin de garantizar el derecho de defensa y principio de contradicción dentro del presente trámite, se DISPONE:

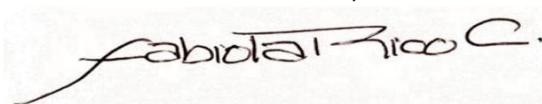
Líbrese comunicación al **Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para que a la mayor brevedad posible nos informe la última **dirección física y electrónica** de notificación que aparezca dentro del expediente EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 110013110017-**2012-00149-00**, de la señora **LOURDES CLEMENCIA LADINO VIGOYA**, y de la alimentaria **ANDREA ORDOÑEZ LADINO**; al igual de sus números de sus celulares o teléfonos móviles. **OFÍCIESE y remítase por el correo institucional.**

De otra parte, **por secretaría procédase a la digitalización** del PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 2009-00037 y agréguese al presente trámite.

Se reconoce al Dr. LUIS HERNÁN ESPINOSA CLAVIJO, como apoderado judicial del aquí peticionario, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 111	De hoy 29/07/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Levantamiento Afectación a vivienda Familiar
Radicado	11001311001720210039100
Demandante	Conjunto Residencial Villa Alsacia P.H. – Aranza Avilés Díaz
Demandado	Carlos Augusto García Álvarez
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

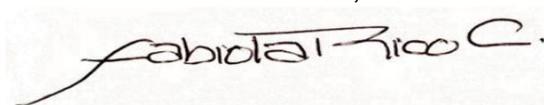
1.- Allegue el certificado de tradición del bien inmueble objeto d este asunto, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1248031, de fecha de expedición reciente, no superior a un mes, como quiera que el aportado con la demanda es del 21 de mayo de 2015.

2.- De conformidad con el art. 6º inciso 4º del Decreto 806 de 2020, acredítese en debida forma que remitió a la parte demandada, por medio electrónico, copia de la demanda y de sus anexos al momento de presentar esta demanda.

“Artículo 6. Demanda. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. ...” (Subraya y Negrillas fuera de texto).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 111	De hoy 29/07/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	